



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CIRCULAR OBLIGATORIA

CO AV-01/20 R1

QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS
CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES
AÉREOS Y AEROPORTUARIOS NACIONALES, QUE HAYAN
SUSPENDIDO PARCIAL O TOTALMENTE SUS
OPERACIONES PARA REACTIVAR SUS OPERACIONES
DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA
POR COVID-19

18 de junio de 2020

CIRCULAR OBLIGATORIA

QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y OPERADORES AÉREOS Y AEROPORTUARIOS NACIONALES, PARA REACTIVAR SUS OPERACIONES DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR COVID-19.

Objetivo y Campo de Aplicación.

La presente Circular Obligatoria tiene el objetivo de proporcionar los lineamientos a seguir para la reactivación de las actividades aeronáuticas por parte de los Concesionarios y Permisionarios nacionales, tanto de Transporte Aéreo como de aeródromos civiles.

Entendiéndose por concesionario de transporte aéreo aquella sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría; y entendiéndose por permisionario de transporte aéreo a la persona moral a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular.

Los permisionarios contemplados en las fracciones II y III del artículo 11 de la Ley de Aviación Civil que sean sociedades extranjeras estarán exentos del cumplimiento de la presente Circular Obligatoria.

Fundamento Legal.

La presente Circular Obligatoria es emitida con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º Fracción I, 14, 16, 18, 26 y 36 Fracciones I, IV, XII, XXVII de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º 6º Fracciones I, III y XI, 17 y 32 de la Ley de Aviación Civil; 1º, 6º Fracciones I, VI y XI, 38, 39 y 45, 47, 48, 54 y 56 de la Ley de Aeropuertos; 1º, 84, 116 Fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1º, 5º, 24, 30, 34, 37, 41, 47, 50, 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1º, 2º Fracción XVI, 21 Fracciones I, II, V, XIII, XXXI, XXXIII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002, numerales 3.1, 3.2, 3.3, 5, incisos (a), (b) y (c), 5.4 (a) (1), 5.5 (a), 5.5 (b), 5.5 (e), 5.6 (a) y (b), 5.7 (a), (b), (c) y (d) y sección 7; así como lo establecido en el artículo 3, Fracción I, II, III, IV, XXXII, XXXIX y XLVI, Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019.

Descripción.

Derivado de las medidas de restricción voluntaria a la movilidad, tomadas para enfrentar la contingencia sanitaria originados por COVID-19, la actividad aeronáutica en nuestro país experimentó una disminución sin precedentes en las operaciones aéreas, que provocó que

muchos concesionarios y permisionarios de transporte aéreo se hayan visto obligados a poner sus aeronaves en tierra, regresar aeronaves en arrendamiento a sus propietarios, cancelar pedidos de nuevas aeronaves, suspender negociaciones para nuevos arrendamientos y extensiones de arrendamientos anteriores, suspender la apertura de nuevas rutas de operación o de incremento de frecuencias, prescindir de personal técnico aeronáutico y no aeronáutico como por ejemplo pilotos, sobrecargos, técnicos en mantenimiento, oficiales de operaciones de aeronaves, Ingenieros, administradores, analistas, personal de tráfico y rampa, entre otros, así como enfrentar complicaciones en mantener el nivel programado de capacitación a su personal y recibir los servicios contratados que se requiere para dar continuidad y mantener sus operaciones aéreas.

Asimismo, en el caso de los concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios, que han debido detener obras de infraestructura que se encontraban en ejecución, modificar horarios de operación de los aeropuertos, reducir la prestación de servicios aeroportuarios complementarios y comerciales, así como subutilizar la infraestructura existente, será necesario que lleven a cabo una revisión integral a los Programas Maestros de Desarrollo, de los aeropuertos del país.

Considerando además, que el día 13 de Mayo de 2020 el Gobierno de México dio a conocer la Estrategia de Reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, la cual define los criterios que deberán ser aplicados en la etapa de regreso a la Nueva Normalidad, y siendo necesario e importante que los concesionarios y permisionarios estén preparados con anticipación para reanudar sus operaciones con seguridad y eficiencia, la Agencia Federal de Aviación Civil en su carácter de autoridad aeronáutica ha establecido las siguientes medidas que deberán ser validadas para cada operador.

Con base a lo anterior y en consistencia con el documento de la OACI 10144, Gestión de riesgos de seguridad de la aviación relacionado a COVID-19, todo concesionario, permisionario y operador aeroportuario deberá establecer un Plan de Reactivación de Operaciones con base al análisis de riesgos, derivado de su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, el cual deberá ser implementado **antes de la reactivación de operaciones**, mediante el cual propongan medidas de mitigación, encaminadas a fomentar el flujo de pasajeros, operaciones y movimiento de carga, desde y hacia las diferentes terminales aéreas del país.

Declaración de la Política para concesionarios, y permisionarios de transporte aéreo.

Consideraciones.

1. Generales.

Todo concesionario y permisionario que haya suspendido o reducido temporalmente sus operaciones aéreas ya sea parcial o totalmente, haya reducido más del 50% su flota aérea, reducido personal técnico aeronáutico, contemple cambios en su esquema de negocios y pretenda reactivar operaciones aéreas, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos para operaciones seguras, mismos que deberán incluirse en el Plan de Reactivación de Operaciones que deberán presentar a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC).

Para el caso de aquellos concesionarios o permisionarios que puedan demostrar que continuaron sus operaciones sin reducción o afectaciones a sus operaciones aéreas, programas de mantenimiento, vigencia de licencias de su personal técnico aeronáutico, cursos de entrenamiento periódicos, así como procedimientos asociados a su Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, podrán presentar un plan de continuidad de las operaciones con los elementos que apliquen en la presente Circular Obligatoria.

No obstante, lo anterior, todo concesionario y permisionario de transporte aéreo debe cumplir con todas las medidas de sanidad emitidas por la Autoridad de Salud Federal correspondiente, las cuales están contempladas en la Circular Obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión.

1.1 Aeronaves.

Definir con que aeronaves reactivarán operaciones, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con certificado de aeronavegabilidad vigente.
- b) De haber sido preservadas, de ser el caso, y tener aplicados los servicios de mantenimiento e inspecciones conforme al Programa de Mantenimiento aprobado por la AFAC.
- c) Tener aplicadas satisfactoriamente las directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio mandatorios.
- d) No tener ningún componente vencido por límite de tiempo, ni componentes a condición (on condition) que se encuentren inoperativos o en malas condiciones, a menos que estos componentes puedan diferirse conforme a la lista de equipo mínimo (MEL), aprobada y se encuentren dentro del periodo de diferimiento establecido.
- e) Encontrarse dentro de las Especificaciones de Operación (OPSPECS) del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) del concesionario o permisionario.
- f) Contar con la documentación reglamentaria requerida a bordo de la aeronave conforme lo establece el Art 131 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- g) Que cuenten con la póliza de responsabilidad civil vigente.

1.2 Personal Técnico Aeronáutico.

1.2.1 Pilotos. Establecer con que pilotos se reactivarán operaciones, tomando en cuenta para la selección de cada piloto lo siguiente:

- a) Que cumplan con las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud Federal correspondiente, las cuales están mencionadas en la circular obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión.
- b) Que tengan licencias vigentes, o en su caso prórroga, y que cuenten con la capacidad vigente de la aeronave a operar inscritas en sus licencias de personal técnico aeronáutico.
- c) Que cuenten con su adiestramiento anual vigente, como lo establece el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y/o se encuentre dentro del periodo de prórroga. Una vez finalizada la prórroga, deberá demostrar su adiestramiento.

- d) Que sean suficientes de acuerdo con el Programa de Itinerarios y al tipo de operación a llevar a cabo, contenidos en el Plan de Reactivación de Operaciones.
- e) Que el personal a emplear ya sea como pilotos al mando o como copilotos, demuestren con la bitácora de vuelo o con la constancia respectiva, que en los noventa días precedentes han efectuado tres despegues y tres aterrizajes en el mismo modelo de aeronave o en el simulador completo de vuelo (FFS) correspondiente.

1.2.2 Sobrecargos. Determinar con que sobrecargos se reactivarán operaciones, tomando en cuenta para la selección de cada sobrecargo lo siguiente:

- a) Que cumplan con las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud Federal correspondiente, las cuales están mencionadas en la circular obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión.
- b) Que tengan licencias vigentes o en su caso prórroga.
- c) Que cuenten con sus adiestramientos vigentes en el equipo de vuelo y/o dentro del periodo de prórroga.
- d) Que sean suficientes de acuerdo con el Programa de Itinerarios y al tipo de operación a llevar a cabo, contenidos en el Plan de Reactivación de Operaciones.

1.2.3 Técnicos en mantenimiento. Establecer el personal con el que se reactivará operaciones, tomando en cuenta:

- a) Que cumplan con las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud Federal correspondiente, las cuales están mencionadas en la circular obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión.
- b) Que tengan licencias vigentes o en su caso prórroga.
- c) Que cuenten con sus adiestramientos vigentes de acuerdo a la clase de licencia y su capacidad inscrita en la misma y/o dentro del periodo de prórroga.
- d) Que sean suficientes de acuerdo con el Programa de Itinerarios y al tipo de operación a llevar a cabo, contenidos en el Plan de Reactivación de Operaciones.

1.2.4 Oficial de operaciones de aeronaves. Establecer el personal con el que se reactivará operaciones, tomando en cuenta:

- a) Que cumplan con las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud Federal correspondiente, las cuales están mencionadas en la circular obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión.
- b) Que tengan licencias vigentes o en su caso prórroga.
- c) Que cuenten con sus adiestramientos vigentes y/o dentro del periodo de prórroga.
- d) Que sean suficientes de acuerdo con el Programa de Itinerarios y al tipo de operación a llevar a cabo, contenidos en el Plan de Reactivación de Operaciones.

4

 Página 4

1.3 Otro personal.

Tomar en cuenta a cualquier personal no considerado como técnico aeronáutico (de la misma empresa o contratado por los servicios requeridos para la operación), que sea necesario para la reactivación de operaciones, tales como ingenieros, administradores, analistas, personal de tráfico y rampa, personal de seguridad que estará encargado de prevenir los actos de interferencia ilícita, los cuales deberán ser en cantidad suficiente e idóneo para el Plan de Reactivación de Operaciones.

Es responsabilidad del concesionario y permisionario, así como de sus prestadores o proveedores de servicios cerciorarse de cumplir con las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud Federal correspondiente, las cuales están mencionadas en la circular obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión para asegurar que ninguno de sus empleados directos o indirectos presenten síntomas o posibles síntomas de COVID-19.

1.4 Rutas a operar y tarifas a aplicar.

Para aquellos concesionarios que suspendieron o redujeron temporalmente sus operaciones aéreas, ya sea parcial o totalmente, definir un Programa de Itinerarios, desglosado por mes calendario, donde se definan las rutas, frecuencias y equipos con los que se pretende operar, mismas que deberán encontrarse dentro de sus OPSPECS y dentro de sus permisos y autorizaciones, según sea el caso. Es indispensable que sus inventarios de reservaciones sean consistentes con el Programa de Itinerarios autorizado, a fin de evitar que los usuarios encuentren disponibilidad de producto distinto al autorizado.

En caso de realizar cambios en los niveles tarifarios nacionales y/o internacionales deberán ser registrados y/o aprobados para comercializar sus servicios.

1.5 Análisis de riesgo y el proceso de administración del cambio, en apego al sistema de gestión de la seguridad operacional

Como parte del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) aprobado al concesionario o permisionario, el Plan de Reactivación o continuidad de Operaciones deberá contener un análisis de riesgo, vinculado a la forma en que reactivarán operaciones.

2. Plan de reactivación de operaciones. El plan para la reactivación de operaciones deberá ser presentado para su consideración a la Dirección General Adjunta de Aviación de la AFAC, pudiendo ser en forma electrónica, tomando en cuenta los numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 3., 4., 5., 6. y 7. de la presente Circular Obligatoria, empleando para ello el formato del Apéndice "A".

Como parte de este plan deberán presentarse, de ser el caso, las solicitudes de enmiendas al AOC y sus correspondientes especificaciones de operación "OPSPECS". De igual forma, presentar:

2.1 Relación de aeronaves con las que reactivarán operaciones

2.2 Relación de personal técnico a emplear:

a) Pilotos

- b) Sobrecargos
- c) Técnicos en mantenimiento
- d) Oficiales de operaciones de aeronaves

Adjuntar para cada caso copias simples de:

- a) Licencias por ambos lados
- b) Últimos adiestramientos
- c) Certificados de aptitud psicofísica.

2.3 Notificar cualquier cambio en los puestos gerenciales o directivos indicados en el numeral 6.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCT3-2002.

3. Actualización de información técnica. Mantener vigentes los procedimientos establecidos en los siguientes manuales:

a) Manual General de Operaciones y sus manuales complementarios, según sea el caso:

Manual de despacho, manual de adiestramiento, manual de sobrecargos, manual de operaciones terrestres, entre otros.

b) Manual General de Mantenimiento, incluyendo el manual del sistema de calidad.

c) Lista de equipo mínimo (MEL)

4. Otra documentación. Mantener vigente cualquier otra documentación necesaria para la reactivación de operaciones, tales como:

a) Manual de vuelo

b) Manual de mantenimiento

c) Programa de mantenimiento

d) Contratos de mantenimiento, de despacho (conforme aplique).

e) Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita

4.1 No es necesario presentar a la AFAC ningún manual nuevo ni ninguna actualización de algún manual existente, si estos no han sufrido ningún cambio. De ser el caso, podrán presentarse electrónicamente.

5. Medidas de limpieza y desinfección y procesamiento de pasajeros. Establecer las medidas para la atención y procesamiento de pasajeros en las aeronaves, oficinas, mostradores, áreas de tráfico, las cuales deben cumplir con las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud Federal correspondiente, mismas que están contempladas en la Circular Obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión.

Entre las medidas a efectuar se encuentran, la limpieza y desinfección de la aeronave antes y después de cada vuelo, excepto en pernoctas, siempre y cuando en este caso el concesionario o permisionario proporcione medidas de seguridad para el personal a su servicio, uso de gel antibacterial para pasajeros a la entrada y salida de la aeronave, uso de cubrebocas, para el caso de sobrecargos uso de guantes, limpieza y desinfección de mostradores constantemente, entre otras.

6. Capacidad financiera.

Todo concesionario que haya suspendido parcial o totalmente sus operaciones y que pretenda reactivarlas, así como para los permisionarios con flotas mayores a 20 aeronaves, deberán presentar una actualización de la capacidad financiera a la que se refieren los artículos 9 de la Ley de Aviación Civil y 19 Fracción II de su Reglamento.

De ser el caso, presentar plan de recuperación financiera.

- a) Documentación que acredite su solvencia económica y la disponibilidad de recursos financieros fuentes de financiamiento.
 - i. Balance General o Estado de Situación Financiera.
 - ii. Estados de Resultados Primer Trimestre 2020 y Segundo Trimestre 2020.
- b) Plan de Negocios y Recuperación Financiera con proyecciones para los siguientes años, el plan solicitado deberá contener indicadores operativos y financieros por lo menos los siguientes:
 - i. Indicadores operativos y financieros:

RPK's, ASK's, LF (factor de ocupación), TP (tarifa promedio), Pax Origen-Destino totales, ingresos totales, ingresos por pasajeros volados, Kilómetros volados, FH (horas de vuelo), BH (horas bloque), FC (ciclos volados) RASK, CASK, CASK (sin combustible) utilización, flota OP, flota total.
- c) Revisión de adeudos operacionales, fiscales y financieros.

Con base a la relación de aeronaves con las que reiniciarán operaciones; se debe identificar el estatus de posesión de flota (propia, arrendada).

7. Presentar el Análisis de riesgo y el proceso de administración del cambio en apego al sistema de gestión de la seguridad operacional.

El análisis de riesgo presentado deberá incluir los numerales 1.1 aeronaves, 1.2 personal técnico aeronáutico, 1.3 otro personal y 1.4 rutas a operar.

8. Aspectos Generales

La AFAC tomará en cuenta para el análisis y evaluación del Plan de Reactivación o Continuidad de Operaciones, el tipo y el ámbito de las operaciones (regular, fletamento, área geográfica, vuelos nacionales, internacionales), a realizar, tipo de aeronaves a utilizar, entre otros factores.

Para efectuar vuelos a cualquier aeropuerto nacional o internacional se deberá considerar y demostrar que existen las facilidades operativas necesarias y que se cumplen con las medidas de seguridad y de salud que localmente sean establecidas.

La AFAC evaluará el plan de reactivación de operaciones presentado y determinará el nivel de constatación física requerida, conforme a las condiciones específicas solicitadas, y conforme a su resultado, emitirá las aprobaciones requeridas para el reinicio de operaciones correspondiente, no obstante, aquellos concesionarios y permisionarios que no se ubican en el supuesto del numeral 1 (Consideraciones Generales), podrán continuar operando sin que ello implique una falta a la presente Circular Obligatoria.

Aquellos concesionarios y permisionarios que demuestren la continuidad de las operaciones, no será necesaria la constatación física de las condiciones específicas, debiendo cumplir con lo solicitado en la presente Circular Obligatoria, presentando únicamente las partes aplicables del Apéndice "A".

En el Apéndice "A" de la presente Circular Obligatoria se tiene el formato en el que se deberá presentar el Plan de Reactivación de Operaciones, o en su caso, Plan de Continuidad de Operaciones, según aplique.

Declaración de la Política para Operadores Aeroportuarios.

Consideraciones generales aplicables a concesionarios permisionarios y operadores aeroportuarios.

9. Generales.

Los concesionarios, permisionarios y operadores, deberán elaborar un análisis de riesgo, con la finalidad de proponer medidas de mitigación, encaminadas a la prestación de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, bajo estándares de eficiencia, calidad y seguridad, enfocadas a la recuperación de la demanda y seguridad de los pasajeros, personal que labora en el aeropuerto, y demás prestadores de servicio.

10. Programa Maestro de Desarrollo.

10.1 Concesionarios Aeroportuarios. De caer en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 7, del Anexo 7. Bases de Regulación Tarifaria del Título de Concesión, deberán realizar una evaluación y análisis de su Programa Maestro de Desarrollo, con base en:

- a) Nuevas proyecciones de pasajeros, operaciones y carga (3 escenarios).
- b) Análisis de capacidad-demanda con base en los estándares de OACI y de IATA
- c) Las nuevas necesidades de inversión (CAPEX), OPEX.

10.2 Operadores Aeroportuarios. Deberán realizar una evaluación y análisis de su Programa Maestro de Desarrollo, con base en:

- a) Nuevas proyecciones de pasajeros, operaciones y carga (3 escenarios).
- b) Análisis de capacidad-demanda con base en los estándares de OACI y de IATA
- c) Las nuevas necesidades de inversión (CAPEX), OPEX.

10.3 Permisionario Aeroportuario. Deberán realizar una evaluación y análisis de su Programa Indicativo de Inversiones, con base en:

- a) Nuevas proyecciones de pasajeros, operaciones y carga (3 escenarios)
- b) Análisis de capacidad-demanda con base en los estándares de OACI y de IATA
- c) Revisión de las necesidades de inversión (CAPEX) y OPEX.

En el caso de que los Concesionarios y operadores que no cuenten con una regulación económica determinen afectaciones en su cumplimiento anual de inversiones derivado de las medidas aplicadas por la contingencia sanitaria, podrán solicitar una enmienda a su PMD.

11. Infraestructura aeroportuaria

11.1 Obras Autorizadas. Aquellas obras que hayan sido autorizadas previo a la contingencia, que sean susceptibles de modificaciones, deberán ser notificadas a la Dirección de Aeropuertos de la AFAC para su revisión.

11.2 Obras nuevas. Todos los proyectos que deriven de la revisión de necesidades de inversión deberán ser sometidos a la Dirección de Aeropuertos de la AFAC para su revisión y en su caso aprobación.

11.3 Obras de facilitación sanitaria. Aquellos proyectos que deriven del análisis del PMD que estén enfocados a garantizar la seguridad de los pasajeros, que no se consideren obras mayores, deberán ser notificadas a la Comandancia del aeropuerto (mamparas plásticas, dispensadores, adecuaciones a Salas de última Espera, ambulatorios, locales comerciales, mostradores, entre otros).

11.4 Manual de Aeródromo. Se deberá llevar a cabo una revisión al manual de aeródromo, con la finalidad de incluir el apartado de "Emergencias sanitarias públicas" o en su caso revisar la correcta implementación del procedimiento.

11.5 Plan de Limpieza y desinfección. Con base a las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud correspondiente, las cuales están mencionadas en la circular obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión, así como en las adecuaciones del manual de aeródromo, el concesionario, permisionario u operador, deberá elaborar un plan de limpieza y desinfección, en el cual se incluyan los períodos y objetivos de cumplimiento, mismo que será presentado a la Comandancia local de la AFAC, y cuyo cumplimiento podrá ser verificado en cualquier momento.

11.6 Corredores sanitarios (Aeropuerto). Los concesionarios, permisionarios y operadores de aeródromos y aeropuertos, deberán realizar la desinfección y limpieza de todos los equipos que operen directamente para el transporte de tripulaciones y/o pasajeros hasta las aeronaves, vehículos para transportar pasajeros, salas de reclamo de equipaje, controles de seguridad, entre otros, atendiendo las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud correspondiente, las cuales están mencionadas en la circular obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión.

11.7 Corredores sanitarios (Carga). La Autoridad Aduanera, los transportistas aéreos y los concesionarios, permisionarios y operadores, deberán establecer protocolos para la limpieza y desinfección de la carga en el embarque y desembarque de la misma, así como proveer instalaciones en estado sanitario óptimo para el personal que ahí labora y equipos que se utilicen para el desempeño de sus funciones, atendiendo las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud correspondiente, las cuales están mencionadas en la circular obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión

11.8 Corredores sanitarios (pasajeros). Con base a las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud correspondiente, las cuales están mencionadas en la circular obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión, garantizar el flujo de pasajeros en llegada y salida, en cada uno de los diferentes subsistemas que componen la terminal aérea, tales como; pre-vuelo, ambulatorios, mostradores, documentación, filtros de seguridad, zonas comerciales, salas de última espera, pasillos telescópicos,

zonas de reclamo de equipaje, migración, aduanas.

11.9 Identificación de zonas. Las diferentes zonas del aeropuerto deberán ser identificadas como “limpias y desinfectadas” con la finalidad de generar confianza en los pasajeros, tripulaciones, prestadores de servicio y demás personal que haga uso de la terminal aérea.

11.10 Publicidad y confianza. Se deberán elaborar campañas de información, con la finalidad de generar confianza a los pasajeros, respecto de encontrarse en una infraestructura debidamente limpia y desinfectada.

12. Prestadores de Servicios Aeroportuarios y Complementarios

12.1 Los concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios, deberán hacer las adecuaciones en los contratos celebrados con los prestadores de servicio, a efecto de avalar la aplicación de medidas de limpieza y desinfección de las áreas de operación, así como desarrollar un protocolo sanitario para evitar la propagación del COVID-19, conforme las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud correspondiente, las cuales están mencionadas en la circular obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión.

Los prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, que tengan celebrados contratos con concesionarios, permisionarios u operadores aeroportuarios, deberán implementar un protocolo sanitario el cual debe contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Definir las medidas para detectar de manera oportuna cualquier contagio o expansión del COVID-19, del personal que presta el servicio en el aeropuerto, así como de los pasajeros.
- b) Establecer las áreas de esterilización para el personal que presta el servicio en el aeropuerto y pasajeros.
- c) Especificar qué tipo de insumos se utilizarán para la limpieza y desinfección del personal, pasajeros, áreas de trabajo y equipo.
- d) Desarrollar un programa de capacitación y adiestramiento para el personal asignado a la prestación del servicio, conforme a lo establecido en la CO SA-9.1/13 en su última revisión.
- e) Determinar el material de orientación (trípticos, folletos, boletines, circulares, entre otros) para el personal del aeropuerto durante la emergencia sanitaria, con el fin de comunicar las medidas preventivas como son lavado de manos, distanciamiento social, estornudo de etiqueta, así como el uso y llenado de cuestionarios para la detección de riesgos de salud.
- f) Establecer los lineamientos para la supervisión eficaz, eficiente y recurrente; respecto al cumplimiento de las medidas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19.

Asimismo, los concesionarios, permisionarios y operadores aeroportuarios, deberán llevar a cabo la vigilancia continua del protocolo sanitario que establezcan los prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, respecto a la emergencia sanitaria.

- 12.2** Cn base a las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud correspondiente, las cuales están mencionadas en la circular obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión, los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, deberán prestarse de tal forma que, el personal que labora en la prestación de dichos servicios, cuente en primera instancia con el equipo de protección adecuado (guantes, mascarillas, mamparas, ropa protectora, entre otros), así como definir mecanismos que contribuyan a evitar la propagación del COVID-19, a través de difusión como trípticos, tarjetas, folletos, circulares, boletines, entre otros, limpieza y desinfección constante de las superficies y equipo, líneas o marcas que permitan respetar la sana distancia para que se minimice el acercamiento con el personal del aeropuerto y pasajeros, así como la separación del personal en tierra y los equipos de apoyo, de igual forma, contar con el personal mínimo posible para desempeñar en su totalidad las funciones de los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios; cabe resaltar que tanto el equipo de protección al personal, los productos de limpieza y desinfección tanto del personal, área de trabajo y equipos, deberán ser proveídos por las empresas que tienen contrato celebrado con el Concesionario, Permisionario u Operador Aeroportuario.
- 12.3** El servicio de transporte terrestre al público con el que el concesionario, permisionario u operador aeroportuario tenga una relación contractual deberá realizar de manera continua la limpieza y desinfección para evitar la propagación del COVID-19, además de instalar mamparas en el vehículo, requerir el equipo de protección para el conductor, gel antibacterial, guantes, mascarillas, entre otros, las cuales contribuyan para que el operador tenga el mínimo contacto con el pasajero; asimismo, todos los vehículos deberán ser desinfectados en cada uno de sus viajes para minimizar el riesgo de propagación del COVID-19 a los pasajeros, de igual forma limitar el número de pasajeros de acuerdo a la capacidad máxima en traslados colectivos y brindar a los trabajadores información y capacitación actualizada sobre los factores de riesgo del COVID-19, conforme las medidas sanitarias emitidas por la Autoridad de Salud correspondiente, las cuales están mencionadas en la circular obligatoria CO SA-09.1/13 en su última revisión.

Fecha de efectividad

La presente Circular Obligatoria CO AV-01/20 R1, entrará en vigor el 19 de junio de 2020, y estará vigente hasta el restablecimiento total de las operaciones aéreas de cada concesionario y permisionario de transporte aéreo y/o concesionario, permisionario u operador aeroportuario.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL
AGENCIA FEDERAL DE AVIACION CIVIL

LIC. RODRIGO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMAN
 Ciudad de México, a 18 de junio de 2020

2. Personal Técnico Aeronáutico**a) Pilotos**

Anexar al presente plan, relación de pilotos a emplear, incluyendo:

Copia de Licencia

Certificado de aptitud psicofísica

Últimas constancias de adiestramiento que cubran los siguientes aspectos:

- Práctica de emergencias en el equipo de vuelo
- Factores humanos, ALAR/CFIT
- Mercancías peligrosas
- Operaciones en espacio RVSM
- Operaciones internacionales (de ser el caso)

¿Se consideran suficientes para reiniciar operaciones? Justifique.

¿Se encuentran libres de COVID-19? ¿Cómo se garantizará que se apliquen las medidas emitidas por la Autoridad de Salud Federal? Explique

b) Sobrecargos

Anexar al presente plan, relación de sobrecargos a emplear, incluyendo:

Copia de Licencia

Certificado de aptitud psicofísica

Últimas constancias de adiestramiento en el equipo de vuelo

¿Se consideran suficientes para reiniciar operaciones? Justifique.

¿Se encuentra libres de síntomas de COVID -19? ¿Qué procedimiento se llevará a cabo para verificar esta condición? Explique

c) Técnicos en mantenimiento

Anexar al presente plan, relación de técnicos en mantenimiento a emplear, incluyendo:

Copia de Licencia

Certificado de aptitud psicofísica

Últimas constancias de adiestramiento en el equipo de vuelo

¿Se consideran suficientes para reiniciar operaciones? Justifique.

¿Se encuentran libres de COVID-19? ¿Cómo se garantizará que se apliquen las medidas emitidas por la Autoridad de Salud Federal? Explique

d) Oficiales de Operaciones

Anexar al presente plan, relación de Oficiales de Operaciones a emplear, incluyendo:

Copia de Licencia

Certificado de aptitud psicofísica

Últimas constancias de adiestramiento en el equipo de vuelo

¿Cuentan con vuelos de familiarización en cabina de pilotos?

¿Se consideran suficientes para reiniciar operaciones? Justifique.

¿Se encuentran libres de COVID-19? ¿Cómo se garantizará que se apliquen las medidas emitidas por la Autoridad de Salud Federal? Explique

e) Otro personal

Considerar el suficiente personal técnico – administrativo necesario para la reactivación de operaciones, entre

otros: Ingenieros, administradores, analistas, personal de tráfico y rampa, personal de seguridad que estará

encargado de prevenir los actos de interferencia ilícita.

Detalle con qué tipo de personal se contará y que-procedimiento llevará a cabo para verificar que dicho personal se encuentre en buen estado de salud:

¿Cómo se garantizarán que se apliquen las medidas emitidas por la Autoridad de Salud Federal dentro de las instalaciones de la empresa para evitar contagios de COVID-19?

Explique:

En las aeronaves:

En instalaciones aeroportuarias, mostradores, rampa

En el interior de las oficinas corporativas de la empresa, oficinas de despacho, taller aeronáutico, entre otras.

4. Modalidad y tipo de operación

Vuelos Regulares, no regulares de fletamento, solo Pasajeros, solo Carga, mixto de pasajeros, carga y/o correo. Explique.

5. Actualización de la información técnica

¿Se mantienen vigentes los procedimientos de los siguientes manuales?

- Manual General de Operaciones, incluyendo de ser el caso, manual de despacho manual de adiestramiento, manual de sobrecargos, manual de operaciones terrestres, Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita, entre otros.
- Manual General de Mantenimiento, incluyendo el manual del sistema de calidad
- Lista de Equipo Mínimo (MEL)

¿Se mantienen vigentes los siguientes manuales documentos?

- Manual de vuelo
- Manual de mantenimiento
- Programa de mantenimiento
- Contratos de mantenimiento, de despacho (conforme aplique).

6. Capacidad Financiera

Presentar una actualización de la capacidad financiera a la que se refiere el artículo 9 de la Ley de Aviación Civil y artículo 19 Fracción II de su Reglamento.

En su caso, presentar plan de recuperación financiera.

7. Cambios en la estructura técnico-administrativa

Denotar los cambios realizados a la estructura Organizacional de la empresa.

En caso de haber sufrido cambios en los puestos gerenciales o directivos señalados en el numeral 6.2 de la NOM-008-SCT3-2002, anexar curriculums vitae del personal propuesto, para el caso de concesionarios y permisionarios de transporte aéreo.

8. Análisis de riesgo

Como parte del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) aprobado al concesionario o permisionario, el Plan de Reactivación de Operaciones deberá contener un análisis de riesgo, vinculado a la forma en que reactivarán operaciones. El análisis de riesgo deberá incluir, al menos, los factores mencionados en los numerales 1.1 aeronaves, 1.2 personal técnico aeronáutico, 1.3 otro personal y 1.4 rutas a operar.

9. Datos adicionales

Agregue aquí cualquier información o datos que considere debe conocer la AFAC para aprobar el Plan de Reactivación de Operaciones

Fecha de elaboración del Plan: _____

Nombre y Firma del Ejecutivo responsable del plan

Cargo: _____

NOTA: En caso de falta de espacio en el presente formato, se podrán agregar las hojas que considera necesarias